
ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO
Programa de Actividades Sectoriales

**Grupo de Trabajo tripartito
de alto nivel sobre las normas
relativas al trabajo marítimo
(Segunda reunión)**

**Glosario para el Grupo de Trabajo tripartito
de alto nivel sobre las normas relativas
al trabajo marítimo**

Ginebra, 2002



ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO
Programa de Actividades Sectoriales

**Grupo de Trabajo tripartito
de alto nivel sobre las normas
relativas al trabajo marítimo
(Segunda reunión)**

**Glosario para el Grupo de Trabajo tripartito
de alto nivel sobre las normas relativas
al trabajo marítimo**

Ginebra, 2002

Glosario para el Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo

Organos pertinentes de la OIT

HTWGMLS:	Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo
STWGMLS:	Subgrupo del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo
JMC:	Comisión Paritaria Marítima
GB:	Consejo de Administración
CIT:	Conferencia Internacional del Trabajo

Organizaciones internacionales

ACNUR:	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
OACI:	Organización de Aviación Civil Internacional
OMI:	Organización Marítima Internacional
OMPI:	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
ISF:	Federación Internacional de Armadores
ITF:	Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte
ICMA:	Asociación Marítima Cristiana Internacional
ICONS:	International Commission on Shipping (Comisión Internacional sobre la Industria Naviera)
ISO:	Organización Internacional de Normalización

Convenios de la OMI

CLC 1992:	Protocolo de 1992 de enmienda al Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1969
Convenio FAL:	Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965
Convenio SNP:	Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996

Código IGS:	Código internacional de gestión de la seguridad
LLMC:	Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976
MARPOL:	Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973
SOLAS:	Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974
STCW 1995:	Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, enmendado en 1995

Otros acuerdos

UNCLOS:	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982
PSC:	Control por el Estado rector del puerto
MOU:	Memorándum de Entendimiento

Artículos pertinentes de la Constitución de la OIT

Artículo 22. Memorias anuales sobre los convenios ratificados

Cada uno de los Miembros se obliga a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. Estas memorias serán redactadas en la forma que indique el Consejo de Administración y deberán contener los datos que éste solicite.

Artículo 24. Reclamaciones respecto a la aplicación de un convenio

Toda reclamación dirigida a la Oficina Internacional del Trabajo por una organización profesional de empleadores o de trabajadores en la que se alegue que cualquiera de los Miembros no ha adoptado medidas para el cumplimiento satisfactorio, dentro de su jurisdicción, de un convenio en el que dicho Miembro sea parte podrá ser comunicada por el Consejo de Administración al gobierno contra el cual se presente la reclamación y podrá invitarse a dicho gobierno a formular sobre la materia la declaración que considere conveniente.

Artículo 26. Queja respecto a la aplicación de un convenio

1. Cualquier Miembro podrá presentar ante la Oficina Internacional del Trabajo una queja contra otro Miembro que, a su parecer, no haya adoptado medidas para el cumplimiento satisfactorio de un convenio que ambos hayan ratificado en virtud de los artículos precedentes.

2. El Consejo de Administración podrá, si lo considerare conveniente y antes de referir el asunto a una comisión de encuesta, según el procedimiento que más adelante se indica, ponerse en relación con el gobierno contra el cual se presente la queja, en la forma prevista en el artículo 24.

3. Si el Consejo de Administración no considerare necesario comunicar la queja al gobierno contra el cual se haya presentado, o si, hecha la comunicación, no se recibiere dentro de un plazo prudencial una respuesta que le satisfaga, el Consejo de Administración podrá nombrar una comisión de encuesta encargada de estudiar la cuestión planteada e informar al respecto.

4. El Consejo de Administración podrá seguir el mismo procedimiento de oficio o en virtud de una queja presentada por un delegado de la Conferencia.

5. Cuando el Consejo de Administración examine una cuestión suscitada por la aplicación de los artículos 25 ó 26, el gobierno interesado, si no estuviere ya representado en el Consejo de Administración, tendrá derecho a designar un delegado para que participe en las deliberaciones del Consejo relativas a dicha cuestión. La fecha en que deban efectuarse las deliberaciones se notificará en tiempo oportuno al gobierno interesado.